

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el apoderado de la parte demandante allegó memorial realizando solicitudes y arrimando ampliación al dictamen allegado con la demanda. Igualmente, le informo que el abogado Luis Fernando Arboleda Vargas, allegó correo electrónico solicitando que se le reconozca personería para representar al codemandado Carlos Enrique Hoyos Molina. Se revisó la página web de la rama judicial y se pudo constatar que contra dicho abogado -al día de hoy- no se tiene registradas sanciones disciplinarias. Finalmente, le informo que la codemandada María Clara Luz Gaviria Botero, a través de mandataria judicial, arrimó contestación de la demanda dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Medellín, 6 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 2017 00466 00
Proceso	Verbal
Demandante	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4
Demandados	Carlos Enrique Hoyos Molina y otros.
Asunto	Resuelve solicitudes, pone en conocimiento ampliación al dictamen.
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Arboleda Vargas, identificado con c.c. No. 70.569.311 y portador de la T.P. No. 270125 del C. S. de la J.; para que represente al codemandado Carlos Enrique Hoyos Molina conforme al poder a él conferido.

Por lo anterior, se tiene por terminado el poder inicialmente conferido por el señor Carlos Enrique Hoyos Molina, al abogado David Álvarez Guerra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del proceso.

Segundo. En cuanto a las solicitudes elevadas por el abogado que representa a la parte demandante, se le hace saber que el mecanismo para tener acceso al expediente –en principio-, es el correo electrónico del juzgado al cual ha elevado peticiones; en donde, a su vez, en caso de necesitar concurrir al despacho a revisar el expediente, así lo solicitará a través de dicho medio, para darle la autorización respectiva de ingreso a la sede, bajo los parámetros de las normas legales y administrativas que rigen el actual estado de emergencia por la pandemia.

Téngase como canal digital del abogado que representa la parte demandante, el siguiente correo electrónico, suministrado al despacho:
notificaciones@jecheverriabogados.com

Tercero. Se incorpora al expediente la ampliación al dictamen pericial presentado por la parte demandante.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, se pone en conocimiento de la parte demandada la ampliación del dictamen que se allegó con la presentación de la demanda.

Cuarto. Finalmente, por cuanto la contestación de la demanda presentada por la codemandada María Clara Luz Gaviria Botero, se allegó dentro del término del traslado, por secretaría, realícese el respectivo traslado de las excepciones de mérito formuladas por dicha codemandada.

Notifíquese y cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/10/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 087.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**